



REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO No. 08-433-40-89-002-**2019-00151**-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LORENA PATRICIA PEREZ BORNACELLY

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole, que está pendiente por resolver memorial presentado por parte del apoderado del demandante. Sírvasse Proveer.

Malambo, 27 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Malambo, veintisiete (27) de junio de dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho, que el día 29 de mayo de 2023, mediante el correo electrónico de esta agencia judicial, se allego memorial por parte de MONICA PAEZ ZAMORA quien actúa en el presente proceso en calidad de representante legal de la entidad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S, entidad a la cual le fue endosado el título, donde se les revoca el endoso conferido por parte de ALIANZA SGP S.A.S

Lo anterior, se fundamente en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual norma:

“ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN – REVOCACIÓN

El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.”

Al revisar el memorial presentado el despacho advierte que se cumplen los requisitos legales, toda vez que, se aportó la remisión de la revocatoria al endosatario, por lo cual, se procede a conceder la revocatoria del endoso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,



RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: CONCEDER la revocatoria del endoso conferida por ALIANZA SGP a SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S, con NIT. 900.350.943-6, quien se encuentra representado legalmente por MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con C.C. 32.783.077, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 104**
Hoy 28 DE JUNIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28dd76f2f2f9e6b01d83623d816ed56b8cd555d26f48493905b3d05324decb1**

Documento generado en 27/06/2023 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>